

RV: URGENTE TUTELA PRIMERA INSTANCIA al contestar citar la radicación 7600131030 014 2023 00092 00

Reparto Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 8:23 AM

Para: Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Poder, Escrito Tutela.pdf; Peticiones Juzgados y Autos.pdf; Prueba documental Certificado Tradicion y contrato Compraventa.pdf; AUTO AVOCA TUTELA Y OFICIO.pdf;

PSI

Cordial saludo

Remito memorial para su debido procedimiento

Cordialmente,

Juan Camilo Enciso Gutierrez

Asistente Administrativo - Área Reparto

De: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 3:16 p. m.**Para:** japoquintero@yahoo.com <japoquintero@yahoo.com>**Cc:** Reparto Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE TUTELA PRIMERA INSTANCIA al contestar citar la radicación 7600131030 014 2023 00092 00

De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 14:37**Para:** Aleidaalban835@gmail.com <Aleidaalban835@gmail.com>; santacruzarmando7468@gmail.com

<santacruzarmando7468@gmail.com>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional

Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE TUTELA PRIMERA INSTANCIA al contestar citar la radicación 7600131030 014 2023 00092 00

| |
|---------|
| Señores |
|---------|

| | |
|---|--|
| Señora ESPERANZA ALBAN MUÑOZ Correo electrónico: Aleidaalban835@gmail.com Apoderado Judicial LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ Correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com | JUZGADOS 6, 11, 13 CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Correo electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Notas: Los JUZGADOS 6, 13 CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI , efectuarán las respectivas notificaciones a las demás partes dentro de los procesos ejecutivos, y allegará prueba de su gestión. | |

ACCIONANTE: ESPERANZA ALBAN MUÑOZ
ACCIONADO: JUZGADOS 6, 11, 13 CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
REFERENCIA: 7600131030 014 2023 00092 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle el auto proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual dispuso lo siguiente (...) "**1. Avocar el trámite de la presente acción de tutela que promueve la señora ESPERANZA ALBAN MUÑOZ contra los JUZGADOS 6, 11, 13 CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI. 2. Con fundamento en el art.13 del Decreto 2591 de 1991 y por tener interés en el resultado del proceso, cítense al trámite de la tutela a TODOS LOS INTEGRANTES** tanto del extremo demandante como del demandado dentro de los siguientes procesos **EJECUTIVOS**, así: **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 06 2004 00152 00. JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 013 2004 00445 00. JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 011 2012 00274 00.** Para tal efecto los **JUZGADOS 6, 13 CIVIL MUNICIPAL** y el **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, efectuarán las respectivas notificaciones a las demás partes dentro de los procesos ejecutivos, y allegará prueba de su gestión, **ENVIARÁ A ESTA OFICINA JUDICIAL EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CADA UNO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES, PARA SU INSPECCIÓN, JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO QUE AVOCA LA ACCIÓN DE TUTELA.** **3. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los despachos Judiciales accionados para que en el término de tres (3) días, su titular ejerza el derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones que estime necesarias. Se advierte al ente accionado que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y de ser posible se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.** **4. RECONOCER** personería al abogado **LUIS ARMANDO SANTACRUZ LÓPEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 70.257 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la accionante. **5. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a las partes y líbrense los oficios respectivos; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho. (...)** **MIRIAM ARIAS DEL CARPIO. Juez (fdo.)**"

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil Veintitrés (2023), pasó a despacho de la señora juez la presente acción de tutela, pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo, la cual queda radicada bajo la partida 760013103 014 2023 00092 00. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA

Secretario



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ** contra los **JUZGADOS 6, 11 y 13 CIVIL MUNICIPAL** y el **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto Trámite No. 098

RAD: 76001 3103 014 2023 00092 00

La señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ** a través de apoderado judicial presenta acción de tutela en contra de los **JUZGADOS 6, 11, 13 CIVIL MUNICIPAL** y el **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la presunta vulneración del derecho de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO** y el derecho a la **PROPIEDAD PRIVADA**, en consecuencia, por reunir los requisitos formales del decreto 2591 de 1991, se:

RESUELVE

1. Avocar el trámite de la presente acción de tutela que promueve la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ** contra los **JUZGADOS 6, 11, 13 CIVIL MUNICIPAL** y el **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2. Con fundamento en el art.13 del Decreto 2591 de 1991 y por tener interés en el resultado del proceso, cítense al trámite de la tutela a **TODOS LOS INTEGRANTES** tanto del extremo demandante como del demandado dentro de los siguientes procesos **EJECUTIVOS**, así:

- **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 06 2004 00152 00.**
- **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 013 2004 00445 00.**
- **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 011 2012 00274 00.**

Para tal efecto los **JUZGADOS 6 y 13 CIVIL MUNICIPAL** y el **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, efectuarán las respectivas notificaciones a las demás partes dentro de los procesos ejecutivos, y allegará prueba de su gestión.

Cumplido lo anterior, **ENVIARÁ A ESTA OFICINA JUDICIAL EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CADA UNO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES, PARA SU INSPECCIÓN, JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO QUE AVOCA LA ACCIÓN DE TUTELA.**

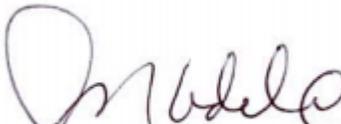
3. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los despachos Judiciales accionados para que en el término de tres (3) días, su titular ejerza el derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones que estime necesarias.

Se advierte al ente accionado que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y de ser posible se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. RECONOCER personería al abogado **LUIS ARMANDO SANTACRUZ LÓPEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 70.257 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la accionante.

5. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a las partes y líbrense los oficios respectivos; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
Juez

03.- L.M.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°
TELEFAX 8986868- EXT 4142
[**J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)
Oficio No. 372

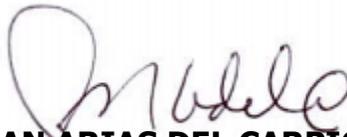
| | |
|---|---|
| Señora ESPERANZA ALBAN MUÑOZ Correo electrónico: Aleidaalban835@gmail.com Apoderado Judicial LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ Correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com | Señores JUZGADOS 6, 11, 13 CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Correo electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Notas: Los JUZGADOS 6, 13 CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI , efectuarán las respectivas notificaciones a las demás partes dentro de los procesos ejecutivos, y allegará prueba de su gestión. | |

ACCIONANTE: ESPERANZA ALBAN MUÑOZ
ACCIONADO: JUZGADOS 6, 11, 13 CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
REFERENCIA: 7600131030 014 2023 00092 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle el auto proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual dispuso lo siguiente (...) "**1. Avocar el trámite de la presente acción de tutela que promueve la señora ESPERANZA ALBAN MUÑOZ contra los JUZGADOS 6, 11, 13 CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI. 2. Con fundamento en el art.13 del Decreto 2591 de 1991 y por tener interés en el resultado del proceso, cítense al trámite de la tutela a TODOS LOS INTEGRANTES tanto del extremo demandante como del demandado dentro de los siguientes procesos EJECUTIVOS, así: **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 06 2004 00152 00. JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 013 2004 00445 00. JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACIÓN 011 2012 00274 00.** Para tal efecto los **JUZGADOS 6, 13 CIVIL MUNICIPAL** y el **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, efectuarán las respectivas notificaciones a las demás partes dentro de los procesos ejecutivos, y allegará prueba de su gestión, ENVIARÁ A ESTA OFICINA JUDICIAL EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CADA UNO DE LOS**

DESPACHOS JUDICIALES, PARA SU INSPECCIÓN, JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO QUE AVOCA LA ACCIÓN DE TUTELA. **3.** *Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los despachos Judiciales accionados para que en el término de tres (3) días, su titular ejerza el derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones que estime necesarias. Se advierte al ente accionado que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y de ser posible se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.* **4. RECONOCER** personería al abogado **LUIS ARMANDO SANTACRUZ LÓPEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 70.257 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la accionante. **5.** *Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a las partes y líbrense los oficios respectivos; surtido lo anterior, ingrese inmediatamente a Despacho. (...) **MIRIAM ARIAS DEL CARPIO.** Juez (fdo.)”.*

Atentamente,



MIRIAM ARIAS DEL CARPIO

Juez

03.L.M.-

Luis Eduardo Lozada Conde

ABOGADO

Asesorías Jurídicas

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos señores: WILLYAM YEPES DAVALOS, mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'947.464 expedida en Cali (Valle), de estado civil Unión Libre, quien para los efectos de este contrato se denominará el PROMITENTE VENDEDOR, por una parte y ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, también mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48'604.607 expedida en Arqelia (Cauca); de estado civil Soltera, quien de ahora en adelante se denominará la PROMITENTE COMPRADORA, se ha celebrado un: CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, que se condensa dentro de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a transferir en favor de la PROMITENTE COMPRADORA, a Título de Compraventa y ésta se obliga a adquirir del primero, al mismo Título, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El Apartamento o La Unidad Privada de Vivienda, ubicada en la "URBANIZACION EL PONDAJE"; de la ciudad de Cali, localizado en el primer piso, construida en el LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTE (20); de la MANZANA NUEVE (9) Unidad a la que se accede por la calle 72A distinguida en su puerta de entrada con el número 28 B-64 de la actual nomenclatura urbana, con área privada de 49.88 Metros Cuadrados. NADIR: 0.20 Mts. CENIT: 2.40 Mts. ALTURA LIBRE: 2.20 Mts. Aparece registrado en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-0206851 y su CEDULA CATASTRAL es: E-017-026 y está comprendida dentro de los linderos de acuerdo con los planes que se protocolizan por medio de la ESCRITURA PUBLICA No. 100 de fecha 26 de ABRIL de 1985 de la NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE). DESCRIPCION DEL APARTAMENTO: Sala comedor, cocina, tres (3) alcobas, un baño y un patio con lavadero. La MANZANA No. NUEVE (9), está localizada entre las calle 72 y 72 A y entre las carreras 28 B-28 C Los linderos especiales del LOTE No. VEINTE (20), en el que se encuentra construida la Unidad Privada objeto de esta Compraventa son los siguientes: NORORIENTE: Con el LOTE No. VEINTIUNO (21). SURORIENTE: Con el LOTE No. DIECINUEVE (19). ORIENTE: Zona Verde (Calle 72 A). OCCIDENTE: Con el LOTE No. CINCO (5). No obstante la cabida y linderos, la venta se verificará como cuerpo cierto.

Notaría Trece de Cali certifico que corresponde a la Oficina que ha tenido a la vista. Cali, 19 DIC. 2017

SEGUNDA: El Bien Inmueble, prometido en venta y de que da cuenta la cláusula anterior, fué adquirido por el PROMITENTE VENDEDOR, en su estado civil actual, por compra que de él hizo al: FONDO ROTATORIO DE AHORRO Y VIVIENDA DE EN CALI "FONAVIENCALI"; como consta en la ESCRITURA PUBLICA No. 3.770, de fecha 31 de Diciembre del año 1.987 otorgada en la NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE), registrada en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI (VALLE); bajo el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-206851



Luis Eduardo Lozada Conde

ABOGADO

Asesorías Jurídicas

- 2 -

TERCERA: El Inmueble objeto de esta promesa le será entregado a la PROMITENTE COMPRADORA libre del derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho de la PROMITENTE COMPRADORA sobre el Inmueble.

CUARTA: El Bien Inmueble, materia de este contrato, le será entregado por el PROMITENTE VENDEDOR, a la PROMITENTE COMPRADORA, a PAZ Y SALVO, por todo concepto, en especial, en impuestos de predial y complementarios, valorización municipal, tasas, contribuciones acueducto y alcantarillado, energía, gas domiciliario etc. Por consiguiente, serán de cargo de la PROMITENTE COMPRADORA, los que se causaren a partir de la fecha de entrega del Bien Inmueble, acordada por las partes, para el día 19 de Diciembre del año 2017

QUINTA: Actualmente el Bien Inmueble, materia de este contrato, presenta: DOS (2) PLEITOS PENDIENTES, detallados así: ANOTACION No. 01 HIPOTECA ESTE PREDIO Y OTROS, que afecta todo el GLOBO DE TERRENO, de mayor extensión de: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE CALI LIMITADA "URUCALI" A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA mediante: ESCRITURA PUBLICA No. 1527 de fecha 12 de Diciembre del año 1984, de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI (VALLE), y ANOTACION No. 15 PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con MEDIDA CAUTELAR EMBARGO DE REMANES SOLICITADO POR EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, MEDIANTE OFICIO 1516 DE: 27/06/2007, DE: HERNANDEZ NOREÑA JAIME ANTONIO, A: YEPES DAVALOS WILLYAM, en donde el PROMITENTE VENDEDOR, se obliga con la PROMITENTE COMPRADORA, a salir al SANEAMIENTO, de los mismos, en un tiempo prudencial de: SEIS (6) MESES, a partir del día 19 de Diciembre del año 2017, hasta el día 19 de Junio del año 2018

SEXTA: La entrega definitiva del Bien Inmueble, se verificará el día que se otorgue la respectiva ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, para lo cual los contratantes han acordado la Hora de las CUATRO (4:00 P.M.) DE LA TARDE, del día DICINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE).

SEPTIMA: El precio o valor del Inmueble, objeto de este contrato, es la suma de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49'000.000oo) MCTE, que la PROMITENTE COMPRADORA se obliga a pagar al PROMITENTE VENDEDOR, en la siguiente forma: El día 19 de Diciembre del año 2017, al suscribirse este contrato, la suma de: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24'500.000oo) MCTE, equivalente al CINCUENTA (50%) POR CIENTO de la Transacción Comercial, y el SALDO de: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la ONDINA que ha tenido a la vista.
19 DIC. 2017
LUCIA BELLA AYALA
Notaria Trece de Cali



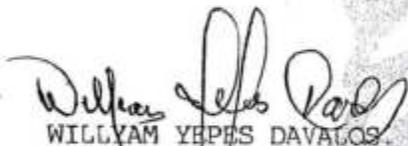
(\$24.500.000,00) MCTE, el día señalado para el otorgamiento de la respectiva ESCRITURA DE COMPRAVENTA, del inmueble, sin perjuicio de que antes del plazo estipulado, se otorgue la Escritura, de común acuerdo entre los contratantes. Igualmente, el término señalado para la Escritura de Compraventa, podrá ser ampliado, de común acuerdo entre los contratantes, en cuyo caso así se hará constar al final de este documento. Es entendido que los gastos que demande la escrituración por razón de éste contrato serán sufragados por los PROMITENTES VENDEDOR Y COMPRADORA, por partes iguales.

OCTAVA: CLAUSULA PENAL. El contratante que incumriere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido, a Título de multa, la suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO, del valor de la transacción comercial, la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento o infracción, por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento, ni constitución en mora.

NOVENA: En este contrato, queda incluido el derecho a la línea telefónica numero: [redacted] junto con su respectivo aparato.

Para dar fé, a lo anteriormente escrito, firman las partes, en Santiago de Cali (Valle) a los 19 días del mes de Diciembre del año 2017

EL PROMITENTE VENDEDOR:


WILLIAM YEPES DAVALOS

C.C.No.14.947.464 de Cali(Valle).

LA PROMITENTE COMPRADORA:


ESPERANZA ALBAN MUÑOZ.

C.C.No.48.604.607 de Arqelia(Cauca).





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



47566

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0048604607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4lyvxggzzy37
19/12/2017 - 11:39:14:371



WILLIAN YEPES DAVALOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014947464 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8325tdfs5esx
19/12/2017 - 11:41:36:009



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA.



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4lyvxggzzy37





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230415919975297450

Nro Matrícula: 370-206851

Pagina 1 TURNO: 2023-171144

Impreso el 15 de Abril de 2023 a las 03:46:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 29-05-1985 RADICACIÓN: 21715 CON: ESCRITURA DE: 16-05-1985

CODIGO CATASTRAL: 760010100139800160026000000026 COD CATASTRAL ANT: 7600101139800160026000000026

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #100 DEL 26-04-85 NOTARIA 12. CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1981.- LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE CALI LIMITADA "ERUCALI" ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. SEGUN ESC. # 4385 DEL 10-12-80 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 20-01-81 ACLARADA POR ESC. # 2032 DEL 14-07-82 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1982. 1967.- LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LA SOC. B. RIVERA & CIA. LTDA., SEGUN ESCR. # 1719 DEL 31 DE JUNIO DE 1967 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1967. 1969.- LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LA SOC. "B. RIVERA Y CIA. LTDA.", SEGUN ESC. # 2203 DEL 26-09-69 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1969. 1968.- LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE LA SOC. "B. RIVERA & CIA. LTDA.", SEGUN ESC. # 1999 DEL 29-08-68 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1968. 1955.- LA SOC. B. RIVERA Y CIA. LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A BENJAMIN RIVERA D., SEGUN ESC. # 1440 DEL 09-12-55 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1955.- 1967.- LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C., ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FRANCISCO CAICEDO BORRERO, SEGUN ESC. # 67 DEL 24-01-67 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1967. 1943.- FRANCISCO CAICEDO BORRERO, ADQUIRIO POR COMPRA A MODESTO TENORIO G., SEGUN ESC. # 2331 DEL 08-11-43, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1943.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 72 J # 28 B 1 - 28 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 72J # 28B 1 - 28 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL)

2) CALLE 72A 28B-64 PISO 1 UNIDAD DE VIVIENDA BIFAMILIARES EL PONDAJE

1) LOTE SIN INFORMACION MANZANA 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 143089

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1527 del 12-12-1984 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$45,700,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230415919975297450

Nro Matrícula: 370-206851

Pagina 2 TURNO: 2023-171144

Impreso el 15 de Abril de 2023 a las 03:46:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE PREDIO Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE CALI LIMITADA "ERUCALI" X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-1985 Radicación: 21715

Doc: ESCRITURA 100 del 26-04-1985 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE CALI LIMITADA "ERUCALI" X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-1987 Radicación: 19859

Doc: ESCRITURA 800 del 31-03-1987 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$76,445,715.84

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE CALI LIMITADA "ERUCALI" EN LIQUIDACION.

A: "FONAVIEMCALI" X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-1987 Radicación: 63024

Doc: RESOLUCION 031 del 27-10-1987 DIV. DE VIVIENDA DE LA ALCALDIA. de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

A: FONDO ROTATORIO DE AHORRO Y VIVIENDA DE LAS EMPRESAS MUNICIPALESDE CALI. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-03-1988 Radicación: 18348

Doc: ESCRITURA 3770 del 31-12-1987 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$1,863,849

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO DE AHORRO Y VIVIENDA DE EMCALI, "FONAVIEMCALI"

A: YEPES DAVALOS WILLIAM X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-03-1988 Radicación: 18348

Doc: ESCRITURA 3770 del 31-12-1987 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$1,583,849

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230415919975297450

Nro Matrícula: 370-206851

Pagina 3 TURNO: 2023-171144

Impreso el 15 de Abril de 2023 a las 03:46:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES DAVALOS WILLIAM

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-03-1992 Radicación: 19174

Doc: OFICIO 097 del 06-02-1992 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: YEPES DAVALOS WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-08-1993 Radicación: 64664

Doc: OFICIO 441 del 29-03-1993 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO OFICIO #097 DEL 06-02-92.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: YEPES DAVALOS WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-05-1995 Radicación: 36705

Doc: OFICIO 654 del 11-05-1995 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIDESCIENTOS Y CIA. LTDA.

A: QUIÑONEZ CARLOS

A: YEPES DAVALOS WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-09-1905 Radicación: 68366

Doc: OFICIO 1569 del 10-08-1995 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO #654 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART.558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES DAVALOS WILLIAM

X

A: QUIÑONEZ CARLOS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-09-1995 Radicación:

Doc: OFICIO 1569 del 10-08-1995 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230415919975297450

Nro Matrícula: 370-206851

Pagina 4 TURNO: 2023-171144

Impreso el 15 de Abril de 2023 a las 03:46:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: YEPES DAVALOS WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-11-2006 Radicación: 2006-90402

Doc: OFICIO 1467 del 17-08-2006 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO #1569 DEL 10-08-1995.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.(ANTES CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI)

A: YEPES DAVALOS WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-11-2006 Radicación: 2006-90402

Doc: OFICIO 1467 del 17-08-2006 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES,SE
PONE A DISPOSICION DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN VIRTUD DEL OFICIO 0612 DEL 31-03-2004.(CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O CORRALES HERIBERTO

A: YEPES DAVALOS WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-06-2009 Radicación: 2009-44864

Doc: OFICIO 1333 del 22-05-2009 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 0612/04.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O CORRALES HERIBERTO

A: YEPES DAVALOS WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-06-2009 Radicación: 2009-44864

Doc: OFICIO 1333 del 22-05-2009 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE
REMANENTES SOLICITADO POR EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, MEDIANTE OFICIO 1516 DE 27-06-2007.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ NORE/A JAIME ANTONIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230415919975297450

Nro Matrícula: 370-206851

Pagina 6 TURNO: 2023-171144

Impreso el 15 de Abril de 2023 a las 03:46:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-171144

FECHA: 15-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Santiago de Cali, Abril 07 del año 2022.

Señor(a):

**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali.**

Correo Electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | Solicitud Oficio Para Levantar Medida Cautelar. |
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Demandante: | Jaime Antonio Hernandez Noreña |
| Demandado: | William Yepes Davalo. |
| Radicado: | 760014003006-2004-00152-00. (archivado Caja 525). |

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Obrando como abogado de la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, conforme poder que adjunto, y quien obra en nombre propio con interés legítimo en el proceso en referencia artículo 61 y 62 del código general del proceso; Respetuosamente por medio del presente escrito le solicito lo siguiente:

En este proceso se registro por el despacho una medida cautelar mediante oficio No.1333 del 22-05-2009, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-206851, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (ver anotación No.015 pagina 4 del certificado de tradición).

Mi poderdante mediante promesa de compraventa adquirió dicho inmueble, sin que a la fecha se haya podido registrar la venta por estar pendiente el embargo de remanente inscrito por su despacho y solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, mediante oficio # 1516 de fecha 27-06-2007.

El proceso se encuentra archivado, caja: 525.

El oficio de la medida cautelar fue expedido por su despacho, por ende, me informan de la oficina de registro, que debe ser el mismo quien ordene el levantamiento de la medida cautelar de remanentes ordenado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (salvo mejor criterio).

Revisando en la pagina Web en consulta de procesos, el presente proceso en fecha 22 de mayo de 2009, se ordenó por su despacho el desembargo del presente proceso; Por lo que se solicita muy respetuosamente se nos entregue el oficio original u oficio autentico, con el fin de levantar el embargo del presente proceso.

Al parecer el oficio de desembargo no ha sido reclamado o no ha sido registrado por su anterior propietario.

PETICION:

Por lo anterior muy respetuosamente solicito a su señoría lo siguiente:

1. Me expidan el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada por su despacho mediante oficio No.1333 del 22-05-2009, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-206851, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, la cual fue solicitada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No.1516 de fecha 27-06-2007.
2. Me expidan copia u original del oficio de desembargo que aparece en el presente proceso, según consulta en la pagina web de la rama judicial la cual se aporta.

Anexo poder conque actuó.

Anexo certificado de tradición inmueble.

Anexo compraventa de inmueble.

Anexo Arancel judicial para desarchivo.

Anexo consulta del proceso en la página de la rama judicial.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis', with a large, stylized flourish above it.

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

Abogado.

Notificaciones Personales: Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial
TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono: 313 7972701, correo electrónico:
santacruzarmando@hotmail.com



Señor(a):
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali.
 Correo Electrónico: j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Referencia: | Memorial Poder |
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Demandante: | Jaime Antonio Hernandez Noreña |
| Demandado: | William Yepes Davalo. |
| Radicado: | SIN DATOS. |

ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca; Obrando en mi propio nombre y con interés legítimo en el proceso en referencia, conforme el artículo 61 y 62 del código general del proceso; Respetuosamente por medio del presente escrito le manifiesto que concedo poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación solicite y realice el trámite de levantamiento de las medidas cautelares inscritas en el presente proceso, teniendo en cuenta que soy la actual poseedor y tenedor del bien inmueble descrito con matrícula inmobiliaria No.370-206851, que fue objeto de las medidas cautelares en el presente Proceso EJECUTIVO propuesto por el señor **JAIME ANTONIO HERNANDEZ NOREÑA**, sin más datos, contra el señor **WILLIAM YEPES DAVALOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.947.464.

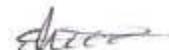
Además, mi apoderado tendrá la facultad de recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez, se le reconozca personería jurídica al doctor **Luis Armando Santacruz Lopez**, como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



Mi apoderado como la suscrita recibimos notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono: 313 7972701, correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com

Atentamente:



ESPERANZA ALBAN MUÑOZ
CC. No.48.604.607 de Argelia-Cauca
Demandante.

Acepto poder:



LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

CC. No. 16.751.042 de Cali.
T.P. No. 70.257 del C.S.Jud.
Abogado Parte Demandante.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9622133

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 48604607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



mm05e950ez4
29/03/2022 - 13:02:27



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, sobre: PODER.

13



CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: mm05e950ez4



Acta 1

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez en la fecha, pasa el presente proceso con solicitud de desarchivo- 19 de mayo de 2022.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | HERIBERTO LONDOÑO CORRALES |
| DEMANDADO | WILLIAM YEPES DAVALOS TAYLOR IVAN TELLO HUERFANO |
| RADICADO | 760014003006-200400152-00 |

Auto No. 1355
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el mandatario judicial de la señora ESPERANZA ALBÁN MUÑOZ, quien no es parte del proceso, pero acreditó estar realizando promesa de compraventa con el demandado respecto del inmueble de MI No. 370-206851, es pertinente señalar que lo solicitado, esto es, levantar la medida decretada sobre el inmueble en cita no es procedente atenderla como quiera que el inmueble en cita fue dejado a disposición por remanentes al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali según lo pedido con oficio 1516 del 27 de junio de 2007 y conforme a lo resuelto en auto No. 93 del 16 de abril de 2009 donde se dispuso decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, según se tiene de lo detallado en la anotación No. 15 certificado de tradición.

Así las cosas y dado a que en el presente año se allega solicitud de remanentes por parte del Dr. Jorge Eliecer Grisales Rivera quien actúa como mandatario judicial de la señora María de Jesús Londoño de Pachón quien es demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali bajo el radicado 760014003007202100133 y que fue resuelta en auto de febrero de 2022, el juzgado niega la solicitud por las consideraciones ya expuestas

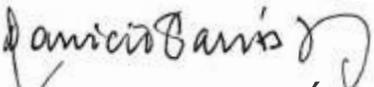
Conforme a lo anterior, el Juzgado

DISPONE

- 1.- PONER en conocimiento de la parte solicitante, el DESARCHIVO del presente proceso para los fines que estime pertinentes.
- 2.- NEGAR la solicitud que precede donde el mandatario judicial de la señora ESPERANZA ALBÁN MUÑOZ pide levantar la medida decretada sobre el inmueble de MI No. 370-206851 de propiedad del señor WILLIAM YEPES DAVALOS. Lo anterior, como quiera que mediante auto No. 93 del 16 de abril de 2009 el proceso se terminó por pago total de la obligación en la forma dispuesta por el artículo 537 del CPC ordenando en el numeral segundo que dejaban a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali por remanentes el inmueble de propiedad del demandado según lo pedido con oficio 1516 del 27 de junio de 2007.
- 3.- EXHORTAR al solicitante para que direcciona su petición al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Lo anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva y según lo detallado en la anotación 015 del certificado de tradición anexo.
- 4.- NEGAR la solicitud de remanentes pedida por el Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA quien actúa como mandatario judicial de la señora MARÍA DE JESÚS LONDOÑO DE PACHÓN

demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali bajo el radicado 760014003007202100133. Lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA



Santiago de Cali, Junio 02 del año 2022.

Señor(a):

Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali.

Correo Electrónico: j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | Solicitud Oficio Para Levantar Medida Cautelar. |
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Demandante: | Jaime Antonio Hernandez Noreña |
| Demandado: | William Yepes Davalo. |
| Radicado: | 760014003013-2007-00445-00. |

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Obrando como abogado de la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, conforme poder que adjunto, y quien obra en nombre propio con interés legítimo en el proceso en referencia artículo 61 y 62 del código general del proceso; Respetuosamente por medio del presente escrito le solicito lo siguiente:

En este proceso se registro por el despacho una medida cautelar de remanentes mediante oficio No.1516 del 27 de junio de 2007, dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-206851, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (ver anotación No.015 pagina 4 del certificado de tradición).

Mi poderdante mediante promesa de compraventa adquirió dicho inmueble, sin que a la fecha se haya podido registrar la venta por estar pendiente el embargo de remanente inscrito por su despacho mediante oficio # 1516 de fecha 27-06-2007.

El oficio de la medida cautelar fue expedido por su despacho, por ende, me informan de la oficina de registro, que debe ser su despacho quien ordene el levantamiento de la medida cautelar de remanentes.

Revisando en la pagina Web en consulta de procesos, el presente proceso fue enviado al Juzgado 2 de descongestión de Cali en fecha 22 de agosto del año 2013; Como sabemos los Juzgados de descongestión de la época ya no existen, creemos que fue devuelto al juzgado de origen, es decir a su despacho nuevamente.

Urge levantar la medida cautelar descrita en dicho inmueble, por lo que solicito se me expida copia autentica de la terminación del proceso y del oficio levantando las medidas cautelares.

Al parecer el oficio de desembargo no ha sido reclamado o no ha sido registrado por su anterior propietario.

PETICION:

Por lo anterior muy respetuosamente solicito a su señoría lo siguiente:

1. Me expidan el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada por su despacho mediante oficio No.1516 del 27-06-2007, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-206851, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
2. Me informen el estado actual del proceso, con el fin de hacerse efectiva el levantamiento de la medida cautelar, ya que en la pagina web de la rama judicial solo aparece como última actuación el envío del proceso al Juzgado 2 de Descongestión que existía para la época.

Anexo poder conque actuó.

Anexo copia de mis documentos de identificación.

Anexo certificado de tradición inmueble.

Anexo compraventa de inmueble.

Anexo copia de auto No.1355 del Juzgado 6 Civil municipal de Cali, donde me informan que la presente solicitud debe ser dirigida ante su despacho.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis', with a large, stylized flourish above it.

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

Abogado.

Notificaciones Personales: Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial
TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono: 313 7972701,
correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com



Señor(a):
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali.
 Correo Electrónico: j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Referencia: | Memorial Poder |
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Demandante: | Jaime Antonio Hernandez Noreña |
| Demandado: | William Yepes Davalo. |
| Radicado: | SIN DATOS. |

ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca; Obrando en mi propio nombre y con interés legítimo en el proceso en referencia, conforme el artículo 61 y 62 del código general del proceso; Respetuosamente por medio del presente escrito le manifiesto que concedo poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación solicite y realice el trámite de levantamiento de las medidas cautelares inscritas en el presente proceso, teniendo en cuenta que soy la actual poseedor y tenedor del bien inmueble descrito con matrícula inmobiliaria No.370-206851, que fue objeto de las medidas cautelares en el presente Proceso EJECUTIVO propuesto por el señor **JAIME ANTONIO HERNANDEZ NOREÑA**, sin más datos, contra el señor **WILLIAM YEPES DAVALOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.947.464.

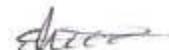
Además, mi apoderado tendrá la facultad de recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez, se le reconozca personería jurídica al doctor **Luis Armando Santacruz Lopez**, como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



Mi apoderado como la suscrita recibimos notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono: 313 7972701, correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com

Atentamente:



ESPERANZA ALBAN MUÑOZ
CC. No.48.604.607 de Argelia-Cauca
Demandante.

Acepto poder:



LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

CC. No. 16.751.042 de Cali.
T.P. No. 70.257 del C.S.Jud.
Abogado Parte Demandante.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9622133

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 48604607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



mm05e950ez4
29/03/2022 - 13:02:27



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, sobre: PODER.

13



CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: mm05e950ez4



Acta 1

Auto Interlocutorio No. 3209

RAD No 7600140030132007-00445-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: JAIME ANTONIO HERNANDEZ NOREÑA

*Demandado: WILLIAM YEPES DAVALOS
TAYLOR IVAN TELLO HUERFANO*

En escrito que antecede el Dr. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ como apoderado de la señora ESPERANZA ALBAN MUÑOZ solicita la entrega de los oficios de desembargo, arguyendo que tiene una promesa de compraventa que no ha podido registrar por encontrarse embargado el inmueble.

De la revisión del expediente se tiene que este proceso fue terminado por el JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI por la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO mediante proveído de Octubre 23 de 2013 y al existir embargo de remanentes por parte del JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejó a disposición de ese estrado el inmueble con matrícula No 370-206851.

De otro lado, se aprecia que el solicitante no es parte en este asunto, de ahí que no sea dable acceder a su petitum. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: *Dar respuesta a la petición del doctor Dr. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ como apoderado de la señora ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, y en consecuencia NEGAR la entrega de oficios en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.*

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4197857eecd71b58fe5839f182e1a60a63cc2e35fe1632df1da0f20e0c43765c**

Documento generado en 28/09/2022 03:16:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Santiago de Cali, Noviembre 25 del año 2022.

Doctor(a):

Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad.

Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad.

Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad.

Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Santiago de Cali.

Correo Electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | DERECHO DE PETICION Artículo 23 C.N. |
| Asunto: | Solicitud Oficio Para Levantar Medida Cautelar. |
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Demandado: | William Yepes Davalo. |
| Radicado: | 760014003006-2004-00152-00. (Juzgado 6). 760014003013-2007-00445-00. (Juzgado 13). 760014003011-2012-00274-00. (Juzgado 11 y 2 Ejecución). |

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Obrando como abogado de la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, conforme poderes que adjunto, y quien obra en nombre propio con interés legítimo en el proceso en referencia articulo 61 y 62 del código general del proceso; Respetuosamente me permito presentar **DERECHO DE PETICION** conforme el articulo 23 de la Constitución Nacional, en el **SOLICITO ME EXPIDAN OFICIO PARA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR**, que sustento de la siguiente forma:

HECHOS:

PRIMERO: El señor **WILLIAM YEPES DAVALO**, en todos los despachos se encuentra vinculado como demandado, aparece como propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-206851 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Cali, inmueble que ha sido objeto de medidas cautelares en todos los despachos judiciales, y en la anotación número 15 se encuentra registrado un embargo ejecutivo mediante oficio No.1333 del 22-05-2009 del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, donde se especifica remanentes solicitados por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, mediante oficio 1516 de 27-06-2007.

SEGUNDO: Mi poderdante señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, adquirió el inmueble antes mencionado, donde no se ha podido registrar la escritura pública por existir la medida cautelar, teniendo así interés legítimo conforme se consagra en los artículos 61 y 62 del código general del proceso.

TERCERO: Ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, radicado: **760014003006-2004-00152-00**, solicite expedición de oficio para levantar la medida cautelar registrado en el inmueble; Obteniendo como respuesta que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación ordenándose dejar a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali por existir remanentes, exhortando para que se dirija la petición ante dicho despacho.

CUARTO: Ante el despacho del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, radicado: **760014003013-2007-00445-00**, solicite expedición de oficio para levantar la medida cautelar registrada en el inmueble; Obteniendo como respuesta e informando que el proceso fue terminado mediante desistimiento tácito por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Cali y dejando a disposición el embargo de remanentes ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, que recae sobre el inmueble de matrícula No.370-206851.

QUINTO: Consultando la página virtual de la rama judicial encuentro que ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, el expediente con radicado: **760014003011-2012-00274-00**, en fecha 05 de Noviembre del año 2013, el expediente fue enviado al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se observa que en fecha 31 de Octubre del año 2017 se archivó definitivamente.

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, creo que le correspondería entonces al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, expedir los oficios correspondientes a cancelar la medida cautelar que pesa sobre el inmuebles con matrícula inmobiliaria No.370-206851 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Cali, medida cautelar que fuese radicada en la anotación número 15 mediante oficio No.1333 del 22-05-2009 del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, donde se especifica remanentes solicitados por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, mediante oficio 1516 de 27-06-2007.

SEPTIMO: Haciendo un resumen de lo anterior, la medida cautelar impuesta la inmueble con matricula inmobiliaria No.370-206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, objeto del presente derecho de petición, fue ordenado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, proceso terminado y dejado a disposición ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, proceso allí terminado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Cali, y dejado a disposición por existir remanentes al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, donde fue remitido al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde por último, según consulta de la página judicial este proceso fue archivado el día 31 de Octubre del año 2017.

OCTAVO: Mi poderdante señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, obra en nombre propio con interés legítimo conforme a los artículos 61 y 62 del código general del proceso, pues es quien tiene la posesión y tenencia del inmueble objeto de la medida cautelar y que no ha podido registrar escritura pública por existir el embargo ya mencionado donde desde hace muchos meses se viene solicitando de despacho en despacho, a la espera que se resuelva su problema jurídico, pues los procesos ejecutivos ya fueron terminados por pago de las obligaciones; Por ello remito el presente derecho de petición a todos los despachos para que en conjunto resuelvan de manera definitiva la presente petición.

PETICION:

Por todos los hechos mencionados, y por el interés jurídico que tiene mi poderdante, muy respetuosamente solicito a los despachos judiciales lo siguiente:

PRIMERO: Para el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI:** Me expida oficio de **Levantamiento de la Medida Cautelar** ordenada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No.1516 del 27-06-2007, que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, que en ultimas fue archivado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **PARA LO ANTERIOR DEBERA EL EXPEDIENTE SER DESARCHIVADO.**

SEGUNDO: Para los **Juzgados 6, 13 y 11 Civil Municipal de Cali:** Solicito remitan constancias al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y al suscrito peticionario, sobre el estado actual de esta medida cautelar y expidan oficios a que haya lugar para que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que fuese ordenada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No.1516 del 27-06-2007, que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

ANEXOS:

- Adjunto copia digital de los poderes con que actuó.
- Adjunto copia digital del certificado de tradición inmueble.
- Adjunto copia digital de la compraventa del inmueble.
- Adjunto copia consignación arancel judicial para desarchivo.
- Adjunto respuesta Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.
- Adjunto Respuesta Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.
- Adjunto copia de mis documentos de identificación.

DERECHO:

Articulo 23 de la Constitución Nacional.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis', with a large, stylized flourish above it.

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

Abogado.

Notificaciones Personales: Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial
TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono: 313 7972701,
correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com



Santiago de Cali, Noviembre 29 del año 2022.

Doctor(a):

**Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Santiago de Cali.**

Correo Electrónico: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | DERECHO DE PETICION. |
| Asunto: | Solicitud Desarchivo Para Oficios de Desembargo. |
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Demandado: | William Yepes Davalo. |
| Radicado: | 760014003011-2012-00274-00. |

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Obrando como abogado de la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, conforme poderes que adjunto, y quien obra en nombre propio con interés legítimo en el proceso en referencia articulo 61 y 62 del código general del proceso; Respetuosamente me permito presentar **DERECHO DE PETICION** conforme el articulo 23 de la Constitución Nacional, donde solicito el **DESARCHIVO, REPRODUCCION Y ACTUALIZACION DE OFICIOS DE DESEMBARGO**, que sustento de la siguiente manera:

HECHOS:

En atención a la respuesta enviada vía correo electrónico por la oficina de memoriales de apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, en fecha Noviembre 28 de 2022, me permito ser puntual en mi derecho de petición ya radicado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de la siguiente forma:

PETICION:

PRIMERO: Solicito el **DESARCHIVO, REPRODUCCION Y ACTUALIZACION DE OFICIOS DE DESEMBARGO**, en el proceso adelantado por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que me expida oficio de **Levantamiento de la Medida Cautelar** ordenada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No.1516 del 27-06-2007, que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

ANEXOS:

- Adjunto copia digital del poder con que actuó.
- Adjunto copia digital del certificado de tradición inmueble.
- Adjunto copia consignación arancel judicial para desarchivo.

DERECHO:

Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Atentamente:



LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

Abogado.

Notificaciones Personales: Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial
TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono: 313 7972701,
correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com

Auto Interlocutorio No. 458

RAD No 7600140030132007-00445-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero Trece (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo

Demandante: JAIME ANTONIO HERNANDEZ NOREÑA

Demandado: WILLIAM YEPES DAVALOS

TAYLOR IVAN TELLO HUERFANO

En escrito que antecede nuevamente el Dr. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ como apoderado de la señora ESPERANZA ALBAN MUÑOZ solicita la entrega de los oficios de desembargo, arguyendo que tiene una promesa de compraventa que no ha podido registrar por encontrarse embargado el inmueble.

A efectos de atender la petición, de la revisión, del expediente se tiene que este proceso fue terminado por el JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI por la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO mediante proveído de Octubre 23 de 2013 y al existir embargo de remanentes por parte del JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejó a disposición de ese estrado el inmueble con matrícula No 370-206851, por lo que en este asunto no puede actualizarse los oficios por cuanto ni siquiera reposa petición del citado estrado informando lo pertinente. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Remítase al peticionario a lo resuelto en proveído que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ec5cbe3b8e2e2b6a16845c2bd05043357a293153de4d767ec62bfddd306b1f3

Documento generado en 03/03/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 011 2012 00274 00

AUTO No. 686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.

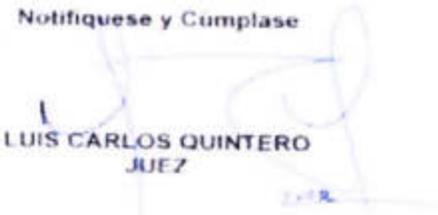
En atención al escrito que antecede (tercero) solicita que se levanten las medidas cautelares del inmueble 370-206851, esta no se accederá en virtud a que este proceso fue terminado Mediante auto No. 6248 del 29 de agosto de 2016 y se comunico el levantamiento de las medidas de remanentes solicitadas en el proceso con radicación 011 2012 00274 00 mediante Oficio No. 2481 del 27/09/2016 radicado en el Juzgado 13 civil Municipal de cali el 2 de marzo de 2017 como obra a folio 27 C1. Además, la solicitante no acredita la el interés y no es sujeto procesal en este caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por en razón a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Notifíquese y Cumplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de febrero de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Fecha de Consulta : Viernes, 14 de Abril de 2023 - 11:17:37 A.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400301120120027400

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,6,11,16,21,26 Y 31 CIVILES MUNICIPALES DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|-----------------------|------------------------------------|
| 011 MUNICIPAL - CIVIL | Juzgado 11 Civil Municipal de Cali |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|--------------|--------------------|---------------------|--------------------------|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Términos |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|----------------|-------------------------|
| - FONAVIEMCALI | - WILLIAM YEPES DAVALOS |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|------------------------------|
| PAGARE - DEMANDA - M PREVIAS |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 05 Nov 2013 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SE ENVIO AL JUZGADO 2 DE EJECUCION | | | 05 Nov 2013 |
| 20 Feb 2013 | CONSTANCIA SECRETARIAL | CASILLA | | | 20 Feb 2013 |
| 05 Feb 2013 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2013 A LAS 13:29:01. | 14 Feb 2013 | 14 Feb 2013 | 12 Feb 2013 |
| 05 Feb 2013 | AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN | | | | 12 Feb 2013 |
| 05 Feb 2013 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2013 A LAS 10:24:04. | 07 Feb 2013 | 07 Feb 2013 | 05 Feb 2013 |
| 05 Feb 2013 | AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN | | | | 05 Feb 2013 |
| 21 Jan 2013 | TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4 | | 23 Jan 2013 | 25 Jan 2013 | 21 Jan 2013 |
| 18 Jan 2013 | CONSTANCIA SECRETARIAL | RTO | | | 18 Jan 2013 |
| 18 Dec 2012 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2012 A LAS 13:50:08. | 14 Jan 2013 | 14 Jan 2013 | 19 Dec 2012 |
| 18 Dec 2012 | AUTO PONE EN CONOCIMIENTO | | | | 19 Dec 2012 |
| 10 Dec 2012 | CONSTANCIA SECRETARIAL | RTO | | | 10 Dec 2012 |
| 22 Nov 2012 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2012 A LAS 15:31:29. | 04 Dec 2012 | 04 Dec 2012 | 30 Nov 2012 |
| 22 Nov 2012 | SENTENCIA ANTICIPADA (ART 278 NUMERAL 2º C.G.P.) | | | | 30 Nov 2012 |
| 28 Sep 2012 | CONSTANCIA SECRETARIAL | RTO | | | 28 Sep 2012 |
| 28 Sep 2012 | RECEPCIÓN MEMORIAL | REPARTO | | | 28 Sep 2012 |

| | | | | | |
|-------------|----------------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 03 Sep 2012 | CONSTANCIA SECRETARIAL | REMANENTES OK - CASILLA | | | 03 Sep 2012 |
| 22 Aug 2012 | CONSTANCIA SECRETARIAL | DON ARLEX PARA FIRMA - LUEGO CASILLA | | | 22 Aug 2012 |
| 21 Aug 2012 | AL DESPACHO | AUTO MEDIDAS --- NG2 | | | 21 Aug 2012 |
| 16 Jul 2012 | CONSTANCIA SECRETARIAL | 320 OK - PENDIENTE PARA RESOLVER MEDIDA --- NG2 | | | 16 Jul 2012 |
| 29 Jun 2012 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGO MEMO QUEDA PARA REPARTO | | | 29 Jun 2012 |
| 29 Jun 2012 | RECEPCIÓN MEMORIAL | AGREGO POLIZA ART 513 C.P.C. QUE PARA REPARTO | | | 29 Jun 2012 |
| 22 Jun 2012 | CONSTANCIA SECRETARIAL | CASILLA | | | 22 Jun 2012 |
| 12 Jun 2012 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2012 A LAS 16:40:48. | 15 Jun 2012 | 15 Jun 2012 | 13 Jun 2012 |
| 12 Jun 2012 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | CAUCION \$1000000 | | | 13 Jun 2012 |
| 24 May 2012 | CONSTANCIA SECRETARIAL | RTO | | | 24 May 2012 |
| 23 May 2012 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ESTADO DEL 16 DE MYO - 3 DIA | | | 23 May 2012 |
| 11 May 2012 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2012 A LAS 08:38:44. | 16 May 2012 | 16 May 2012 | 14 May 2012 |
| 11 May 2012 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 14 May 2012 |
| 30 Apr 2012 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/04/2012 A LAS 09:39:49 | 30 Apr 2012 | 30 Apr 2012 | 30 Apr 2012 |



Santiago de Cali, Abril 17 del año 2023.

Doctor(a):

OFICINA DE APOYO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

Santiago de Cali – Colombia.

Correo Electrónico: ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | PODER PARA DEMANDA DE TUTELA. |
| Asunto: | CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES. |
| Demandados: | Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali. |
| Demandante: | Esperanza Alban Muñoz. |
| Identificación CC: | 48.604.607 |

ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca; Obrando en mi propio nombre; Respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA DE TUTELA** contra los siguientes despachos judiciales: **Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali**; Por vulneración o violación del derecho fundamental de los **Principios Fundamentales, Derecho de Petición, Debido Proceso, y a la Propiedad Privada**, consagrado en el artículos 2, 29, 58 y 23 de la Constitución Nacional.

Además, mi apoderado tendrá la facultad de recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, presentar derechos de petición y demandas de tutelas cuando considere se estén vulnerando mis derechos fundamentales y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato.





Solicito señor Juez, le reconozca personería jurídica al doctor **Luis Armando Santacruz Lopez**, como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderado como la suscrita recibimos notificaciones en la oficina ubicada en la Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono: 313-7972701, correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com

Atentamente:

ESPERANZA ALBAN MUÑOZ

CC. No.48.604.607 de Argelia-Cauca.

Correo electrónico: aleidaalban835@gmail.com

Acepto poder:

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

CC. No. 16.751.042 de Cali.

T.P. No. 70.257 del C.S.Jud.

Abogado.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2722

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría trece (13) del Círculo de Cali, compareció: ESPERANZA ALBAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0048604607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



473f68115c

----- Firma autógrafa ----- 17/04/2023 15:02:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de NINGUNO que contiene la siguiente información PODER.



LUCIA BELLINI AYALA

Notaria trece (13) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción. 473f68115c, 17/04/2023 15:03:08





Santiago de Cali, Abril 17 del año 2023.

Doctor(a):

OFICINA DE APOYO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Santiago de Cali – Colombia.

Correo Electrónico: ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | DEMANDA DE TUTELA |
| Demandante: | Esperanza Alban Muñoz. |
| Identificación CC: | 48.604.607 de Argelia-Cauca. |
| Demandados: | Juzgado 6 Civil Municipal de Cali Juzgado 11 Civil Municipal de Cali Juzgado 13 Civil Municipal de Cali Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Cali. |

LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, tarjeta profesional No.70.257 del Consejo Superior de la Judicatura; Obrando como apoderado de la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, conforme poder que adjunto; Respetuosamente me permito presentar **DEMANDA DE TUTELA** conforme se consagra en el artículo 86 de la Constitución Nacional, por violación al derecho fundamental de los **Principios Fundamentales, Debido Proceso**, y a la **Propiedad Privada**, consagrado en el artículos 2, 29, 58 y 23 de la Constitución Nacional, en contra de los siguientes despachos judiciales: **Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Cali**; Que sustento de la siguiente manera conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mi representada señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, mediante contrato de compraventa suscrito en fecha 19 de Diciembre del año 2017, le compro al señor **WILLIAN YEPES DAVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.947.464, un inmueble tipo apartamento ubicado en la Calle 72A # 28B-64 piso 1 de la Unidad de Vivienda Bifamiliar El PONDAJE de la ciudad de Cali, distinguida con la matricula inmobiliaria No. 370-206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; El referido contrato de compraventa fue debidamente diligenciado mediante reconocimiento de firmas ante la Notaria 13 de Cali donde aparecen sus firmas y nombres correctos.

El referido contrato de compraventa fue aportado como medio de prueba a todos los despachos judiciales aquí demandados, con el fin de demostrar el interés jurídico que se tiene en los procesos.

SEGUNDO: Mi representada señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, no ha podido realizar el traspaso del inmueble a su nombre, porque en el certificado de tradición de matricula No. 370-206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, descrito en el hecho primero, le aparece registrado en la anotación No.15 de fecha 30-06-2009, el oficio No.1333 de fecha 22-05-2009 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, donde registra un embargo ejecutivo con acción personal de remanentes solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali mediante oficio No.1516 de fecha 27-06-2007.

TERCERO: Debido al hecho anterior, y una vez se tiene conocimiento de los procesos seguidos ante el Juzgado 6 y 13 Civil Municipal de Cali, la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, y con interés jurídico para actuar mediante apoderado donde se iniciaron las solicitudes y peticiones, para que los despachos judiciales entregaran los oficios correspondientes para levantar o cancelar la medida cautelar descrita en el hecho segundo, y poder así realizar el trámite de traspaso del inmueble a su nombre.

CUARTO: Es así, como en fecha abril 07 del año 2022, se radica ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, siendo partes: Demandante: Jaime Antonio Hernandez Noreña, Demandado: Willian Yepes Davalo, Radicado: 760014003006-2004-00152-00, solicitud de oficio para levantar la medida cautelar descrita en el hecho segundo.

QUINTO: Mediante Auto No.1355 de fecha Mayo 19 de 2022, el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, **DISPONE:** 1. Desarchivar el proceso; 2. **NEGAR** la solicitud porque mediante auto No.93 de Abril 16 de 2009 el proceso se terminó por pago total de la obligación conforme el artículo 537 del CPC, dejando a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali los remanentes del inmueble según lo pedido en el oficio 1516 de Junio 27 de 2007.

SEXTO: Seguidamente y atendiendo lo resuelto en el hecho quinto, se solicita ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, en fecha Junio 02 de 2022, siendo partes: Demandante: Jaime Antonio Hernandez Noreña, Demandado: Willian Yepes Davalo, Radicado: 760014003013-2007-00445-00, oficio para levantar la medida cautelar descrita en el hecho segundo.

SEPTIMO: El Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, mediante auto interlocutorio No.3209 de fecha 27 de septiembre de 2022; **RESUELVE:** Negar los oficios de levantamiento de la medida cautelar solicitada en el hecho Quinto, porque dicho proceso fue terminado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Cali, mediante la figura del desistimiento tácito en proveído de fecha octubre 23 del año 2013 y puesto a disposición del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali por existir remanentes sobre el inmueble con matrícula No.370-206851.

OCTAVO: En atención a la respuesta en el hecho anterior, se presenta derecho de petición de fecha 25 de Noviembre del año 2022, dirigido a los despachos judiciales: Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, y Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Cali; Solicitando los oficios de levantamiento de la medida cautelar descrito en el hecho segundo, y aportando todos los documentos donde se acredita el interés jurídico en el proceso.

NOVENO: Mediante auto No.686 de fecha 13 de Febrero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Cali, resuelve **NEGAR** la petición de la expedición de los oficios de levantamiento de embargo porque el proceso fue terminado mediante auto No.6248 de agosto 29 de 2016 y se comunicó el levantamiento de las medidas de remanentes solicitadas en el proceso de radicación: 011 2012 00274-00, mediante oficio No. 2581 de fecha 27 de septiembre de 2016 radicado en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali el día 02 de marzo de 2017, Además se niega la petición porque no se acredita el interés y no es sujeto procesal.

DECIMO: Mediante auto Interlocutorio No.458 de fecha febrero 14 de 2023, el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, da nuevamente respuesta manifestando que el presente proceso fue terminado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Cali mediante desistimiento tácito en proveído de fecha octubre 23 de 2013 y al existir embargo de remanentes por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali deja el inmueble de matrícula 370-206851, a disposición de dicho despacho, y que por consiguiente no pueden actualizarse los oficios de desembargo y que ni siquiera reposa petición del citado estrado.

DECIMO PRIMERO: Frente al derecho de petición mencionado en el hecho octavo, el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali a la fecha no ha dado respuesta alguna, pero revisando consulta a la página de la rama judicial de fecha 14 de abril de 2023, se puede observar que en fecha Noviembre 05 del año 2013 (hace más de 10 años), la última actuación es que el proceso aquí petitionado fue enviado al Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE TUTELA:

En derecho existen tres tipos de interés: 1. El interés simple, 2. El interés legítimo y, 3. El interés jurídico; **EL SIMPLE** es irrelevante en cuestiones jurídicas; **EL LEGITIMO** es aquel derivado de una afectación indirecta, pero cuya protección conlleva a un beneficio para el quejoso; **EL JURIDICO** es aquel que busca proteger un derecho directo e individual del quejoso, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, entre otros

La señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, tiene un interés jurídico y legítimo en este asunto en particular, pues mediante contrato de compraventa realizada con el señor **WILLIAN YEPES DAVALOS** (propietario del inmueble), adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-206851, en fecha Diciembre 19 del año 2017.

Los procesos ejecutivos que cursan en los Juzgados 6, 11, 13 Civil Municipal de Cali y Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Cali, se encuentran terminados por distintas razones (pago de la obligación – desistimiento tácito).

Considero que la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, tiene un interés Legítimo y Jurídico, es poseedor y tenedor del inmueble objeto de las medidas cautelares en los despachos judiciales y que terminaron o se encuentran archivados, se le está coartando el derecho fundamental a la legítima propiedad consagrado en el artículo 58 de la Constitución Nacional, pues tiene un derecho adquirido con arreglo a las leyes civiles y no pueden ser vulnerados, que al negarle la entrega de oficios u trámite para levantar las medidas cautelares de embargo sobre su inmueble se le vulnera su derecho fundamental de la propiedad, recordando que los inmuebles sujetos a registro deben estar debidamente registrados ante la entidad estatal en la materia (oficina de registro de instrumentos públicos).

A todos los despachos judiciales se les ha presentado el contrato de compraventa donde adquirió legalmente el inmueble y demostrado su interés legítimo para que los Jueces de la República le garanticen su derecho constitucional de su legítima propiedad, pues al no poder registrar la venta por falta de un oficio o trámite regulado en la ley hacen que se le vulnere su derecho a la propiedad privada.

Los Jueces de la República, según artículo 2 de la Constitución Nacional están obligados como fin esencial del estado de facilitar y garantizar a las personas la protección de sus bienes.

Negar el acceso a un simple oficio de cancelación de embargo, hace que no se garantice el bien de la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, y se hace necesario que pueda registrar su inmueble a su nombre.

El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, debe aplicarse en todas las actuaciones Judiciales o Administrativas; Por tanto deben aquí los Jueces de la República garantizar a la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, su derecho a la propiedad privada y de proteger sus bienes (artículos 2 y 58 de la C.N.).

En la presente demanda la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, ha solicitado al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali se le entreguen los oficios de cancelación o levantamiento de la medida cautelar descrita en el hecho segundo (despacho quien registro el embargo), dando respuesta que debe remitirse al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Se le solicito al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, los mismos oficios de cancelación y levantamiento de la medida cautelar, dando respuesta que debe remitirse al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali y al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Cali, El Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, no ha dado respuesta y el Juzgado 2 de Ejecución Municipal de Cali, niega la petición con el argumento de que no es sujeto procesal y porque el Juzgado 11 Civil Municipal no lo ha solicitado.

El Juzgado 11 Civil Municipal no ha dado respuesta del Derecho de Petición radicado en fecha 25 de Noviembre de 2022, violando el derecho fundamental y términos consagrados en el artículo 23 de la Constitución Nacional; Sin embargo revisando la pagina judicial del proceso podemos observar que el proceso fue remitido al Juzgado 2 de Ejecución de Cali en fecha Noviembre 05 de 2013, es decir hace mas de 10 años.

Es decir, llevamos 13 meses aproximadamente de Juzgado en Juzgado, donde nos niegan la petición, según porque no es sujeto procesal y no ha demostrado su interés jurídico, pese a que se les ha corrido traslado del certificado de tradición y del contrato de compraventa del inmueble objeto de la medida cautelar.

Creemos que debe ser en ultimas el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Cali quien deba expedir los oficios de cancelación y levantamiento de la medida cautelar aquí solicitada.

Hemos cancelado arancel judicial para desarchivo y reproducción de copias de oficios, se impetrado hasta demandas de tutela para que den pronta respuesta, pero el ultimas niegan la entrega de dichos oficios, por no ser sujeto procesal en el proceso ejecutivo aquí mencionado.

Lo único que se pretende es que nos entreguen los oficios de cancelación y levantamiento de la medida cautelar relacionada en el hecho segundo, y poder la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, registrar su propiedad tal cual como se regula en las leyes civiles y comerciales.

Ahora bien, en el evento de que sea el secretario del Juzgado quien pueda llevar los oficios solicitados, nos indiquen para poder correr con los gastos que esto pueda ocasionar.

Nos tienen de un Juzgado a otro, de otro Juzgado a otro, del mismo modo y en sentido contrario; La verdad es muy incómodo estar presentando derechos de petición, demandas de tutela a los Jueces de la República por un trámite que es tan fácil y sencillo.

Ya se acudió a todos los Juzgados donde posiblemente deban resolver la petición de levantar y cancelar una medida cautelar, todos la han negado con distintos criterios es por ello que se acude a una demanda de tutela con el fin de que se protejan los derechos fundamentales a que tiene mi representada como son el derecho a la propiedad, la protección del estado sobre su bien y a un debido proceso.

PETICION:

Solicitar a su señoría de manera respetuosa se sirva tutelar los derechos fundamentales a la propiedad, debido proceso, y la protección de su bien de la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca; Ordenando lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali**, que dentro del proceso radicado: **760014003006-2004-00152-00**, Demandante: Jaime Antonio Hernandez Noreña, Demandado: Willian Yepes Davalo; Le expidan y entreguen a la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, o a quien corresponda; Los oficios correspondientes para levantar o cancelar el embargo ejecutivo que aparece inscrito en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, donde aparece registrado en la anotación No.15 de fecha 30-06-2009, el oficio No.1333 de fecha 22-05-2009 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, embargo ejecutivo con acción personal de remanentes solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali mediante oficio No.1516 de fecha 27-06-2007.

SEGUNDO: Se ordene al **Juzgado Trece Civil Municipal de Cali**, que dentro del proceso radicado: **760014003013-2007-00445-00**, Demandante: Jaime Antonio Hernandez Noreña, Demandado: Willian Yepes Davalo; Le expidan y entreguen a la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, o a quien corresponda; Los oficios correspondientes para levantar o cancelar el embargo ejecutivo que aparece inscrito en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-

206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, donde aparece registrado en la anotación No.15 de fecha 30-06-2009, el oficio No.1333 de fecha 22-05-2009 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, embargo ejecutivo con acción personal de remanentes solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali mediante oficio No.1516 de fecha 27-06-2007.

TERCERO: Se ordene al **Juzgado Once Civil Municipal de Cali**, que dentro del proceso radicado: **760014003011-2012-00274-00**, Demandado: Willian Yepes Davalo; **DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION** de fecha Noviembre 25 del año 2022 y le expida y entreguen a la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, o a quien corresponda; Los oficios correspondientes para levantar o cancelar el embargo ejecutivo que aparece inscrito en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-206851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, donde aparece registrado en la anotación No.15 de fecha 30-06-2009, el oficio No.1333 de fecha 22-05-2009 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, embargo ejecutivo con acción personal de remanentes solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali mediante oficio No.1516 de fecha 27-06-2007.

CUARTO: Se ordene al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución Cali**, que dentro del proceso radicado: **760014003011-2012-00274-00**, Demandado: Willian Yepes Davalo; Le expidan y entreguen a la señora **ESPERANZA ALBAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.48.604.607 de Argelia-Cauca, o a quien corresponda; Los oficios correspondientes para levantar o cancelar el embargo ejecutivo que aparece inscrito en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-206851** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, donde aparece registrado en la anotación No.15 de fecha 30-06-2009, el oficio No.1333 de fecha 22-05-2009 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, embargo ejecutivo con acción personal de remanentes solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali mediante oficio No.1516 de fecha 27-06-2007.

DERECHO:

Artículo 86, 2, 23, 29 y 58 de la Constitución Nacional.

ANEXOS:

1. Demanda de Tutela.
2. Poder conque actuó.
3. Certificado de tradición inmueble matrícula 370-206851.
4. Contrato de Compraventa del Inmueble.
5. Solicitud al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali de fecha 07-04-2022.
6. Auto 1355, Respuesta Juzgado 6 Civil Municipal de Cali de fecha 19-05-2022.
7. Solicitud al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali de fecha 02-06-2022.
8. Auto 3209, Respuesta Juzgado 13 Civil Municipal de Cali de fecha 27-09-2022.
9. Derecho de Petición a los Juzgados 6, 11, 13 Civil Municipal de Cali y Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de fecha 25-11-2022.
10. Derecho de Petición al Juzgado 2 Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de fecha 29-11-2022.
11. Auto 458 Respuesta Juzgado 13 Civil Municipal de Cali de fecha 14-02-2023.
12. Auto 686 Respuesta Juzgado 2 de Ejecución Municipal de Sentencias de Cali de fecha 13-02-2023.
13. Consulta Rama Judicial del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali de fecha 14-04-2023.

NOTIFICACIONES:

El Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, recibe notificaciones o comunicaciones al correo electrónico institucional: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, recibe notificaciones o comunicaciones al correo electrónico institucional: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, recibe notificaciones o comunicaciones al correo electrónico institucional: j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

El Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibe notificaciones o comunicaciones al correo electrónico institucional: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito abogado como mi poderdante recibimos notificaciones en la Carrera 7 # 12-50, oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono WhatsApp: 3137972701, Correo Electrónico: santacruzarmando@hotmail.com

Atentamente:



LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ

Abogado Defensor.